

Sucesión: apertura del proceso por acreedores: citación a herederos; supuesto de inexigibilidad *

Doctrina:

- 1) *La facultad de los acreedores para obtener la apertura del proceso sucesorio debe ejercerse con arreglo a lo dispuesto en los arts. 694 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 3314 del Código Civil. En tales condiciones, no es suficiente acreditar la calidad de acreedor ni el transcurso de los cuatro meses desde el fallecimiento del causante, sino también haber intimado a los herederos para que acepten o repudien la herencia.*
- 2) *La necesidad de gestionar la opción por parte de los herederos*

de aceptar o repudiar la herencia surge evidente de lo dispuesto por el art. 1196 del Código Civil, pues todos los que tienen un derecho subordinado a la aceptación de la herencia, entre los cuales se hallan los acreedores, pueden ejercer la acción subrogatoria, con la finalidad de aceptar la herencia en nombre del deudor y obtener de ese modo su inclusión en la declaratoria de herederos.

- 3) *La finalidad que se persigue, exigiendo a los acreedores que intimen a los herederos a aceptar o repudiar la herencia, no es otra que permitirles hacer efectiva en*

* Publicado en *El Derecho* del 18/9/2006.

su oportunidad la facultad que les confiere el art. 3452 del Código Civil, de pedir, en su caso, la partición.

- 4) Excepcionalmente, se ha entendido que puede prescindirse de la citación a los herederos por los acreedores, en caso de inacción prolongada de los sucesores o si éstos son desconocidos, pudiendo los acreedores iniciar el juicio luego de un tiempo prudencial.
- 5) Atento el inequívoco desinterés de los presuntos herederos en lle-

var adelante el proceso sucesorio y configurado sobradamente el supuesto excepcional de inacción prolongada, se autoriza al recurrente –a tenor del interés que detenta en su calidad de acreedor– a continuar adelante con los trámites inherentes al presente juicio universal, con prescindencia de la citación a los herederos.

Cámara Nacional Civil, Sala A, julio 18 de 2006. Autos: “F, J. N. s/ sucesión”.